

AVISO No 664

01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RAFAEL PIÑEROS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 6633 del 24 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **RAFAEL PIÑEROS**

Dirección del predio: **C.R. BOSQUES DE PALERMO CL 24N 19 93 BL 10 AP 103**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

RAFAEL PIÑEROS

Dirección: **C.R. BOSQUES DE PALERMO CL 24N 19 93 BL 10 AP 103**

Celular: 3127933204

Correo: [NO ES LEGIBLE](#)

Matricula No. 82434

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 664- Resolución PQRDS 6633 del 24 de agosto de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 664- Resolución PQRDS 6633 del 24 de agosto de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 6633
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2023PQR222106 DEL 2023-08-10
MATRICULA 82434

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **RAFAEL PIÑEROS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR222106 DEL 2023-08-10**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **C.R. BOSQUES DE PALERMO CL 24N 19 93 BL 10 AP 103**, identificado con **Matrícula 30120**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **C.R. BOSQUES DE PALERMO CL 24N 19 93 BL 10 AP 103** identificado con **Matrícula No.82434**, se observa que a la fecha dicho inmueble PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 82434**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
458	457	1	-1	NORMAL	63914536	9/08/2023
457	457	0	-1	NORMAL	63553540	7/07/2023
457	457	0	-1	NORMAL	63191604	7/06/2023
457	457	0	-1	NORMAL	62831803	5/05/2023
457	457	0	-1	NORMAL	62472788	10/04/2023

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 82434**.
6. Que, en cómo se evidencia en el registro de medición, en los últimos 5 periodos únicamente se ha facturado 1m3 de consumo en el periodo de agosto de 2023 como lo registró el medidor, en relación a las demás cuentas se ha cobrado únicamente CARGOS FIJOS de ley, es decir tarifa para predio desocupado. **Matrícula 82434**.



7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.63914536, No.63553540, No.63191604, No.62831803, No.62472788**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 82434**.
9. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.63917148, No.63556079, No.63194162, No.62834295, No.62475386**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 82434**.
10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 82434**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
12. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión del peticionario, señor **RAFAEL PIÑEROS**, ordenando al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.63917148, No.63556079, No.63194162, No.62834295, No.62475386**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 82434**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 82434**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **RAFAEL PIÑEROS**, no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.63914536, No.63553540, No.63191604, No.62831803, No.62472788**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 82434**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **RAFAEL PIÑEROS**, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **RAFAEL PIÑEROS**, que se notificará personalmente el contenido de esta resolución a la dirección del predio objeto de reclamación **C.R. BOSQUES DE PALERMO CL 24N 19 93 BL 10 AP 103**, debido a que a pesar de que aportó correo electrónico para la notificación este no es legible; Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso.



ARTÍCULO SEXTO: Notificar al petionario, señor **RAFAEL PIÑEROS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al veinticuatro (24) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.